

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 001343 DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento y control a la empresa NTS National Truck Service S.A., se procedió a realizar visita de inspección técnica, a diferentes puntos en el municipio, originándose el Concepto Técnico N° 000244 del 19 de Mayo de 2011, en el que estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica se obtuvo la siguiente información:

1. La actividad económica de la empresa consiste en el Comercio al por mayor y menor de accesorios y repuestos para Automotores, diagnóstico, reparación y mantenimiento en general de Automóviles.
2. La empresa NTS National Truck Service S.A., es generadora de aguas residuales industriales y domésticas y posee una planta de tratamiento para aguas residuales industriales -PTARI y otra planta de tratamiento para aguas residuales domésticas - PTARD.
3. A La planta de tratamiento de aguas Residuales Domésticas - PTARD, le llegan las aguas provenientes de la cocina del restaurante, de los lava-trapeadores, de los lavamanos, de las duchas y de los sanitarios de todo el Taller y sus oficinas, es decir que llega un agua contaminada de desechos orgánicos (materia fecal), de jabón y grasas. El sistema de tratamiento de estas aguas es BIOLÓGICO con bacterias digestoras y a través de medios filtrantes, el agua se obliga a pasar por unos filtros para eliminar la grasa la cual obstruiría los filtros impidiendo hacer el proceso de tratamiento. La PTARD, consta de:

TRAMPA DE GRASA: es un tanque pequeño que captura las grasas y jabones presentes en las aguas negras provenientes de cocinas y lavaderos. Esta caja está ubicada cerca a la cocina y dentro del baño de mecánicos, tiene una tapa metálica de fácil abertura para que una vez este el compartimento de grasa lleno se haga la limpieza; la trampa se revisa una vez por semana para establecer la periodicidad con que se debe limpiar.

TANQUE SEPTICO: Es un tanque grande de concreto que tiene varias cámaras donde se retiene el agua por un período de 24 horas. Durante este período sucede lo siguiente:

La Digestión Anaeróbica: Los sólidos y materia fecal se sedimentan en el fondo del tanque donde se da lugar a que las Bacterias Transformen estos sólidos produciéndose los siguientes procesos en los diferentes compartimentos del tanque:

- Separación de los sólidos de la parte líquida
- Digestión de la materia orgánica (fecal)
- Almacenamiento de los sólidos sedimentados
- Filtración de agua mediante FILTRO ANAEROBICO de flujo ascendente
- Conducción del agua ya en un estado alto de limpieza hacia el canal de aguas lluvias.

La red sanitaria o red que conduce las aguas negras a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas en su recorrido tiene cajas de inspección, las cuales se revisan una vez al mes para inspeccionar su óptimo funcionamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: ~~No~~ • 0 0 1 3 4 3 DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A."

4. A la planta de tratamiento de aguas Industriales -PTARI, le llegan todas las aguas producto de los trabajos propios del taller, las aguas que se recogen en la zona de lavado de radiadores, y en la zona de reparación de radiadores. Aguas contaminadas con aceites, grasa y algunos químicos aditivos en pequeñas proporciones. En la PTARI se produce un tratamiento de estas aguas, saliendo agua mucho más limpia sin grasas y aceites la cual será conducida a la planta compacta donde se complementara el tratamiento para luego conducir las por el canal de aguas lluvias o caño colindante con las instalaciones de la empresa, el cual tributa sus aguas a la ciénaga o laguna de Mesolandia.

Una vez llega el agua a los tanques del sistema de tratamiento se inicia los procesos para que el agua pueda salir en óptimas condiciones para ser entregadas al canal o caño de aguas lluvias:

- Acumulación de la grasa y aceites
- Lodos
- Desnatadores

Una vez pasa el agua este proceso pasa al pozo de bombeo y junto con el agua ya tratada que llega del PTARD son conducidas a través de bombeo por una tubería aérea de 2 ½" que atraviesa todo el taller para llegar al canal de aguas lluvias que hay en la parte de la fachada del taller-caño que vierte o tributa sus aguas a la laguna de Mesolandia.

En estos tanques se debe hacer periódicamente la recolección de lodos, grasas y aceites, acumulados por la separación del sistema, se debe revisar cada semana para establecer si es el momento de evacuar. La recolección de aceites y natas flotantes, se hace por las válvulas laterales. Los lodos se evacuan manualmente o con equipo, para su disposición final.

5. El proceso productivo de la empresa, genera residuos ordinarios aprovechables como cartón, papel, plástico los cuales regalan a la Cooperativa de Recicladores RESCATAR, también generan residuos de madera que la regalan a la firma Ecogreen Recycling S.A.S.; la empresa hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo. La recolección y disposición final de los residuos comunes no aprovechables la realiza la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con disposición final en el relleno sanitario las margaritas.
6. NTS National Truck Service S.A., genera residuos peligrosos como: Aceites usados, baterías usadas, lodos residuales, aguas químicas, estopas, filtros, luminarias. El Transporte, Manejo y tratamiento final de los residuos peligrosos generados lo hace la empresa Ecogreen Recycling S.A.S.; con licencia ambiental expedida por el DAMAB. La empresa tiene implementado un plan posconsumo de sus baterías usadas, a través del fabricante MAC S.A. La empresa se encuentra debidamente registrada en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 26 de febrero de 2009.
7. La empresa NTS National Truck Service S.A., tiene un sitio para almacenamiento temporal de los aceites usados debidamente señalado con dique colector y barrera protectora como medida preventiva en caso de un posible accidente.
8. NTS National Truck Service S.A., no ha informado la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de conformidad con el Decreto 1299 de 2008.
9. Es importante resaltar que durante la visita de inspección y seguimiento no se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 001343 DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A."

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa NTS National Truck Service S.A., en cumplimiento del Auto No. 01028 del 26/octubre/ 2010. Presentó a esta corporación mediante Oficio radicado No. 011444 del 29/diciembre/ 2010. los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales pero solo tomaron muestra a la salida o descarga final del vertimiento. El estudio fue realizado por la compañía SGS COLOMBIA S.A.

La toma de muestras se realizó durante los días 01, 02, 03, 04 y 06 de Diciembre de 2010, las medidas de campo se hicieron conforme lo establecido por los procedimientos instructivos internos de la SGS avalados por IDEAM.

MONITOREO:**PARAMETROS EVALUADOS.**

pH, Temperatura, DBO₅, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Volátiles y material flotante.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 21th Edition 2005, en las metodologías oficialmente aceptadas por el Decreto 1594/84 emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

METODOLOGIA DE MUESTREO Y TRANSPORTE.

El muestreo realizado fue del tipo manual, siguiendo a las directrices plasmadas en los procedimientos e instructivos internos MS-POC.024 de muestreo de aguas de SGS COLOMBIA S.A., avalados por el IDEAM. Esta fase de muestreo se realizó bajo el acompañamiento de personas de la empresa y de la CRA.

El muestreo y transporte de las muestras se realizó de manera que se garantizó la integridad física, química biológica de las muestras durante el período transcurrido entre la toma y los análisis de las mismas; aplicando métodos de preservación internacionalmente aceptados entre otros control de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura al refrigerar las muestras a 4°C, utilizando hielo para tal fin.

PUNTOS DE MUESTRA: Se recolectaron muestras de aguas residuales industriales. Se realizó muestreo compuesto durante 8 horas, tomando alícuotas cada 60 minutos, registrándose caudal (método volumétrico), pH y temperatura.

Volumen de cada alícuota: 475ml

Volumen total de muestreo: 3.8 litros.

IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS.

NUMERO DE MUESTRA	PROCEDENCIA	FECHA DE MUESTREO	TIPO DE AGUA
299423	SALIDA PTAR	01/12/2010	AGUA RESIDUAL
299490	SALIDA PTAR	02/12/2010	AGUA RESIDUAL
299543	SALIDA PTAR	03/12/2010	AGUA RESIDUAL
299667	SALIDA PTAR	04/12/2010	AGUA RESIDUAL
299779	SALIDA PTAR	06/12/2010	AGUA RESIDUAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 01028 DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.”

RESULTADOS. Parámetros evaluados SALIDA DE LA PTAR

ANALISIS	DIA 1: 01/12/2010	DIA 2: 02/12/2010	DIA 3: 03/12/2010	DIA 4: 04/12/2010	DIA 5: 06/12/2010
Grasa y aceite (mg/L)	<11	18,7	<11	<11	<11
DBO ₅ (mg/L)	168	138	29	23	34,5
S. suspendidos Volátiles. (mg/L)	35	36	66	57	30
Material flotante	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
pH (unidades)	6,30 - 8,2	igual	igual	igual	igual
Temperatura (°C)	27,3 - 30,2	igual	igual	igual	igual

COMPARACION DE LOS RESULTADOS: De conformidad con el artículo 76. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, se comparan los resultados con el Decreto 1594 de 1984 Ministerio de Agricultura.

ANALISIS	RESULTADO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH, Unidades	6,30 - 8,2	5 -9	SI
Temperatura, °C	27,3 - 30,2	< 40	SI

La eficiencia del sistema de tratamiento no fue calculada debido a que no se tomaron muestras a la entrada de la PTAR, por tanto no fue posible verificar si la empresa cumple con la norma en cuanto a los porcentajes de remoción de los parámetros Grasas y aceites, DBO₅ y sólidos suspendidos volátiles.

CUMPLIMIENTO

Que la CRA mediante Auto No. 01028 del 26 de octubre 2010, realizo unos requerimientos a la empresa NTS National Truck Service S.A., para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1.- Realizar nuevamente la caracterización de sus vertimientos líquidos, en un término de 30 días, a partir de la ejecutoria del presente proveído. La caracterización debe ser realizada durante 5 días consecutivos evaluando los parámetros fijados en el artículo 72 del decreto 1594/84, para lo cual debe informar previamente a la CAR –Bajo Magdalena, para que esta asigne un funcionario que inspeccione el muestreo, el muestreo debe incluir el parámetro de aceites y/o grasas.
NO CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa realizó la caracterización pero no cumplió con la obligación ya que solo evaluó los parámetros pH, Temperatura, DBO ₅ , grasas y/o aceite y sólidos suspendidos. Además no tomo Muestras en la entrada de la PTAR, que permitiera evaluar los porcentajes de remoción.
2.- Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1594/84 La empresa NTS National Truck Service S.A., debe mantener el funcionamiento adecuado de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
NO CUMPLIO.
OBSERVACIONES = De acuerdo a la persona que atendió la vista de inspección técnica el permiso está en tramite, en la etapa de recopilación de la información pertinente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: ~~No~~ • 001343 DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A."

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

La empresa NTS National Truck Service S.A., es generadora de aguas residuales industriales y domésticas y posee una planta de tratamiento para aguas residuales industriales –PTARI y otra planta de tratamiento para aguas residuales domésticas –PTARD.

- NTS National Truck Service S.A., en cumplimiento del Auto No. 01028 del 26/octubre/2010, presentó a esta corporación mediante Oficio radicado No. 011444 del 29/diciembre/2010 los resultados del estudio de caracterización de sus aguas residuales pero solo tomaron muestra a la salida o descarga final del vertimiento (salida de la PTAR) y además solo evaluó los parámetros pH, Temperatura, DBO₅, grasas y/o aceite y sólidos suspendidos, por lo que no se pudo evaluar la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, y verificar si la empresa cumple o no con la norma en cuanto a los porcentajes de remoción de carga contaminante.
- NTS National Truck Service S.A., no ha implementado un programa de mantenimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas para mantener condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que garantice los límites permisibles de su descarga líquida.
- NTS National Truck Service S.A., genera residuos peligrosos como: Aceites usados, baterías usadas, lodos residuales, aguas químicas, estopas, filtros, luminarias. El Transporte, Manejo y tratamiento final de los residuos peligrosos generados lo hace la empresa Ecogreen Recycling S.A.S.; con licencia ambiental expedida por el DAMAB. La empresa tiene implementado un plan posconsumo de sus baterías usadas, a través del fabricante MAC S.A. La empresa se encuentra debidamente registrada en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 26 de febrero de 2009
- El proceso productivo de la empresa, genera residuos ordinarios. La empresa hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo. La recolección y disposición final de los residuos comunes (ordinarios) no aprovechables la realiza la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con disposición final en el relleno sanitario las margaritas.
- NTS National Truck Service S.A., no ha informado a la autoridad ambiental competente de su jurisdicción la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.
- Durante la visita de inspección y seguimiento no se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 001343 DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A."

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)."*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 001343 DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A."

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con los residuos peligrosos, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra la sociedad NTS National Truck Service S.A., identificada con Nit No. 830.050.603-3 representado legalmente por el señor Luis Eduardo Goyes, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 00373 del 19 de Julio de 2011, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

28 DIC. 2011